

**DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO**
Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos**26-UB2-00188.6/2023**
SIA 23/186

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de Dirección General de Transición Energética y Economía Circular con el número 30/268038.9/23 del pasado 21 de diciembre de 2023 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras “Actuaciones para la mejora y ampliación del Sistema Navacarnero”, en los términos municipales de Navacarnero, Batres y El Álamo y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

Examinada la documentación integrante del expediente, debe informarse cuanto se expone a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 21 de diciembre de 2023 y referenciado con el número 30/268038.9/23, tuvo entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo mediante el que remite solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, procedente del Canal de Isabel II S.A, en relación con el Plan Especial de Infraestructuras “Actuaciones para la mejora y ampliación del Sistema Navacarnero”, en los términos municipales de Navacarnero, Batres y El Álamo.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 21 de diciembre de 2023 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria a solicitud del promotor en aplicación de los artículos 6.1.a) y 6.1.b) de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, por establecer el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental y afectar a espacios Red Natura 2000.

Con fecha 22 de enero de 2024 se solicita la inclusión de la documentación del Plan Especial Infraestructuras “Actuaciones para la mejora y ampliación del Sistema Navacarnero”, en los términos municipales de Navacarnero, Batres y El Álamo en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.

Con fecha 24 de enero de 2024 y referencia 26/003627.6/24, se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907652710369410511736**

El día 24 de enero de 2024 se solicitan informes al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en materia de recursos naturales sostenibles y espacios protegidos, y al Área de Planificación y Gestión de Residuos en materia de suelos contaminados, recibiendo respuesta el día 8 de noviembre de 2024 con registro de entrada número 30/009939.9/24 y el día 20 de mayo de 2024 con registro de entrada número 10/435068.9/24, respectivamente.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 24 de enero de 2024 se realizan consultas previas por espacio de treinta días hábiles para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Área de Vías Pecuarias
- Dirección General de Carreteras
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Área de Sanidad Ambiental
- Área de Evaluación Ambiental
- Instituto Geológico y Minero de España
- Ayuntamiento de El Álamo
- Ayuntamiento de Batres
- Ayuntamiento de Navalcarnero
- Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.
- SEO Birdlife (Sociedad Española de Ornitología)

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Instituto Geológico y Minero de España, recibida el 29 de enero de 2024 con referencia 10/075546.9/24
- Ayuntamiento de Navalcarnero, recibido el 30 de enero de 2024 con referencia 10/084250.9/24
- Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., recibido el 16 de febrero de 2024 con referencia 10/143929.9/24
- Área de Sanidad Ambiental, recibido el 11 de marzo de 2024 con referencia 07/577122.9/24
- Ayuntamiento de Batres, recibido el 25 de abril de 2024 con referencias 10/365864.9/24 y 10/366001.9/24
- Área de Evaluación Ambiental, recibido el 6 de mayo de 2024 con referencia 10/376354.9/24.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 19 de junio de 2024 con referencia 10/536976.9/24
- Área de Vías Pecuarias, Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, recibida el 6 de agosto de 2024 con referencia 10/678829.9/24.
- DG. de Carreteras, recibida el 31 de octubre de 2024, con referencia 06/370643.9/24.

Se añade a las anteriores contestaciones, las alegaciones presentadas por la Entidad Urbanística colaboradora de conservación de Cotorredondo, recibida el 15 de noviembre de 2024 con referencia 30/012853.9/24.

Se adjunta copia de los mismos.



2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido documental

Consta de la siguiente documentación:

- Memoria Plan Especial “Proyecto de actuaciones para la mejora y ampliación del Sistema Navalcarnero” (Octubre 2023), que incluye:
 - Bloque A. Memoria Informativa
 - Bloque B. Documentación Ambiental
 - Bloque C. Documentación Normativa
 - Planos
 - Anexos:
 1. Documento Inicial Estratégico
 2. Consultas necesidad tramitación ambiental
 3. Procedimiento Arqueológico
 4. Resumen ejecutivo
- Ficheros vectoriales EBAR Cotorredondo
- Ficheros Vectoriales EDAR Navalcarnero

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan

Objeto:

El Plan Especial tiene por objeto la definición de los parámetros urbanísticos para posibilitar la implantación de la red pública supramunicipal de infraestructuras de saneamiento (alcantarillado y depuración) que vierte a la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Navalcarnero. Las actuaciones consisten en la renovación y ampliación del sistema Navalcarnero para adecuarlo a las necesidades detectadas y cumplir la normativa vigente.

El proyecto se justifica por la necesidad de proporcionar un correcto servicio de saneamiento y depuración de los municipios de Navalcarnero, Arroyomolinos, Moraleja de Enmedio, El Álamo y Batres y formará parte de la red general de saneamiento de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en la Ley 17/1984, reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid.

Se han detectado las siguientes necesidades en las infraestructuras del Sistema Navalcarnero, que motivan este proyecto:

1. EDAR Navalcarnero:

- Las cargas contaminantes son prácticamente del orden de los valores de diseño de esta infraestructura y se prevé un incremento de acuerdo con la evolución de la población prevista.
- La depuradora debe incluir nuevos elementos, de acuerdo con la normativa.
- El vertido de esta depuradora se realiza sobre la masa de agua ES030MSPF0402010 “Río Guadarrama desde Río Aulencia hasta Bargas” que, según el Plan Hidrológico del Tajo, tiene como objetivo ambiental “alcanzar el buen estado en 2027”, lo que conlleva la reducción de la carga contaminante.
- Es preciso acometer la mejora del camino de acceso y soterrar un tramo de línea eléctrica que se encuentra dentro de la EDAR.
- Es necesario restituir la vía pecuaria ocupada por la EDAR.



2. EBAR Arroyomolinos:

- Carece de infraestructuras que almacenen las primeras aguas recibidas o vertidos en caso de avería.
- Existen problemas de entrada de arenas en la instalación y no dispone de pozo de gruesos.
- Contraviene las normas de saneamiento de Canal de Isabel II porque solo dispone de una tubería hasta la arqueta de rotura.
- Es necesario mejorar la calidad de los vertidos durante los episodios de lluvias torrenciales, que derivan al río Guadarrama.

Las actuaciones se enclavan en los términos municipales de Navalcarnero, Batres y El Álamo:

- Navalcarnero: ampliación de la EDAR Navalcarnero, nueva acometida de agua potable, adecuación del camino de acceso a la EDAR por la vía pecuaria Vereda de la Calzadillas o Toledana.
- Batres: ubicación de la nueva EBAR Cotorredondo y nuevo camino de acceso desde M-404. Demolición de la antigua EBAR, en estado de ruina.
- El Álamo: nuevo camino de acceso desde M-404

La principal vía de acceso a las instalaciones de la EDAR Navalcarnero consiste en caminos cuyo origen se sitúan en la carretera M-404.

2.3 Planeamiento Urbanístico:

El planeamiento urbanístico vigente en Batres se rige por las Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en fecha 22 de noviembre de 1994 y publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 193 de 15 de agosto de 2014.

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Navalcarnero es el Plan General de Ordenación Urbana, con ordenación pormenorizada del Sector Residencial S-15, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de julio de 2009, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 173 con fecha 23 de julio de 2009. Mediante suplemento al BOCM de nº 215, se hace público el texto íntegro de la normativa urbanística, en aplicación de la legislación vigente.

El término municipal de El Álamo dispone de Plan General, con ordenación pormenorizada de los sectores residenciales SUR-1 y SUR-7, aprobado definitivamente por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2008. Mediante Resolución de 19 de febrero de 2009 se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno, publicado en el BOCM nº 43 de fecha 20 de febrero de 2009.

La clasificación del suelo afectado se detalla a continuación:

Batres (ubicación de la nueva EBAR Cotorredondo y nuevo camino de acceso desde M-404):

- Consultado el visor SIT, el suelo se clasifica como Suelo Urbano. Se rige por la Ordenanza 7 “Parques y Zonas Verdes”.
- En relación con el espacio protegido “Parque Regional del curso medio río Guadarrama y su entorno” se localiza en zona de mantenimiento de la actividad.
- La zonificación en Red Natura 2000 establece que este suelo se encuentra en “espacio previamente ordenado/zonificado o en el que se ha considerado que no es necesario establecer una zonificación específica”.

A este respecto, la documentación remitida indica que el suelo se clasifica como suelo no urbanizable de especial protección, en aplicación de la Ley 20/1999, del Parque Regional del Curso Medio del río



Guadarrama y su entorno. El ayuntamiento de Batres advierte sobre este aspecto en la contestación recibida.

Navalcarnero (ampliación de la EDAR Navalcarnero)

- Suelo no urbanizable de protección

El Álamo (nuevo camino de acceso desde M-404):

- Suelo no urbanizable de protección

2.4 Alternativas valoradas

El documento inicial estratégico contempla alternativas relativas a la ampliación de la EDAR Navalcarnero y alternativas para la nueva EBAR Cotorredondo:

1. EDAR Navalcarnero:

De acuerdo a la documentación aportada, se consideran las siguientes alternativas viables de emplazamiento y/o localización:

- Alternativa 0: No ejecución.
- Alternativa 1: propone tres nuevas líneas de agua con capacidad unitaria de tratamiento de 12.000 m³/día y demolición de la actual. Prevé una reserva de espacio para construir en el futuro una línea más de agua. La superficie de ocupación total es de aproximadamente 43.500 m².
- Alternativa 2: consiste la instalación de dos nuevas líneas de agua con capacidad de tratamiento de 12.000 m³/día, mantenimiento del tratamiento primario y secundario actuales reduciendo su capacidad hasta los 12.000 m³/día y reserva de espacio para una tercera línea. La superficie de ocupación aproximada de las infraestructuras es de 36.600 m².
- Alternativa 3: supone aprovechar las infraestructuras actuales remodelando el reactor actual como zona anaerobia y anóxica, construyendo una nueva zona aerobia y nuevos decantadores secundarios. La superficie total considerando todas las infraestructuras es aproximadamente de 34.900 m².



Infraestructura existente (negro). Ampliación propuesta(rojo).Fuente: documentación aportada



Para determinar la alternativa a seleccionar, se valoran los siguientes factores:

- Alternativa 1: supone mayor coste económico, menor consumo energético durante el mantenimiento y la afección durante la construcción se considera muy reducida.
- Alternativa 2: aprovecha la instalación existente y es la alternativa más económica, sin embargo los costes de mantenimiento se consideran mayores por la necesidad de renovación de los equipos actuales. Los costes energéticos de mantenimiento se consideran más elevados por la menor eficiencia de los equipos.
- Alternativa 3: plantea el máximo aprovechamiento de las infraestructuras existentes y dadas las modificaciones previstas, supone un coste económico similar a la alternativa 1. El coste energético a caudal nominal será mayor que en la alternativa 1 y similar a la alternativa 2, por la necesidad de recurrir a bombes. El mantenimiento de las instalaciones es más exigente por el diseño de bombes de recirculación más complejos y mayor potencia que en las alternativas 1 y 2.

Del anterior análisis, se concluye que la solución más adecuada es la alternativa 1.

2. EBAR Cotorredondo

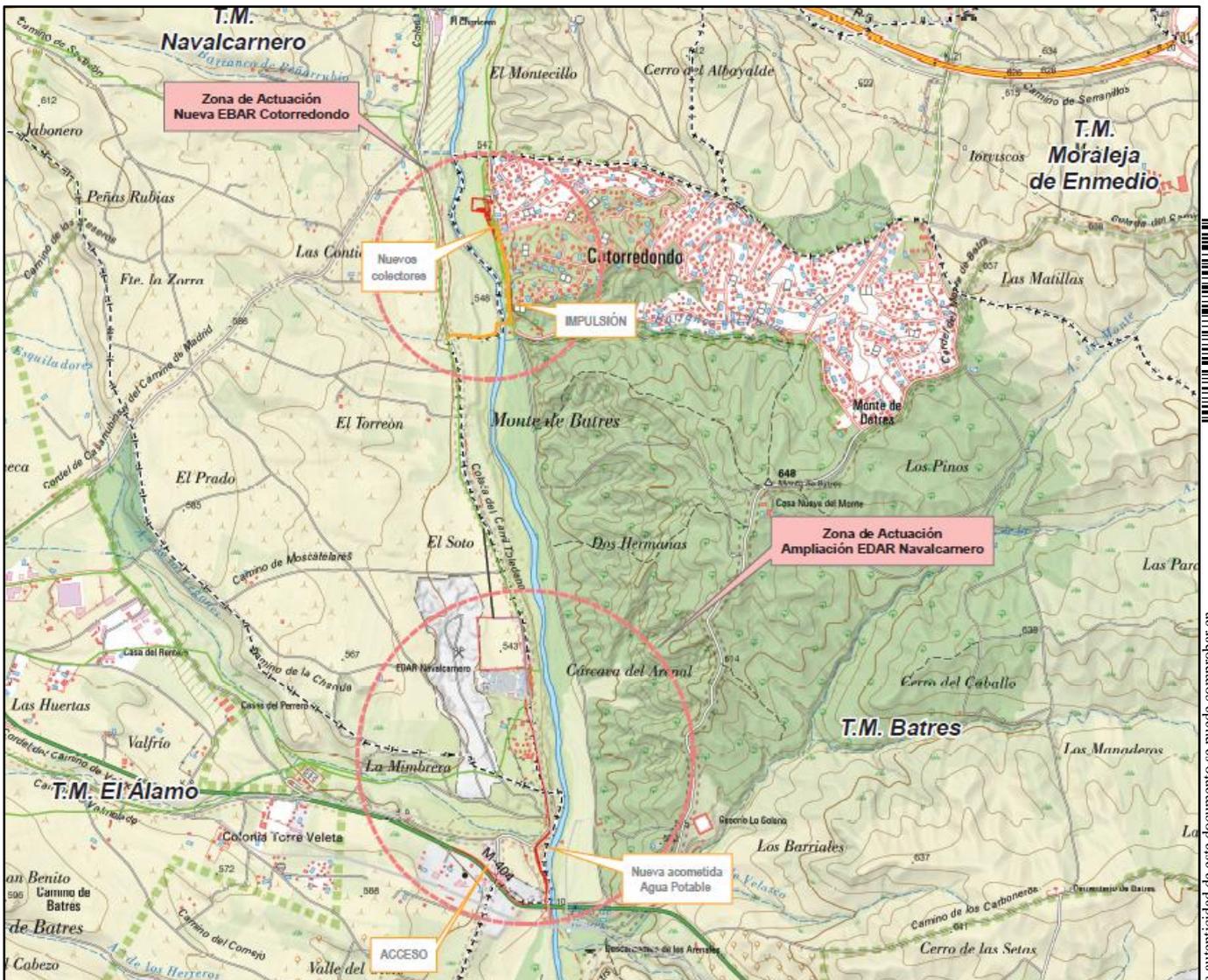
- Alternativa 0: No ejecución.
- Alternativa 1: consiste en la ampliación de la actual instalación, con la construcción de un tanque de retención y la adecuación de la instalación de bombeo, y en el desdoblamiento de la impulsión con la instalación de un colector adicional paralelo al existente.
- Alternativa 2: construcción de una nueva EBAR aguas abajo de la existente y desdoblamiento de la impulsión.
- Alternativa 3: construcción de una nueva EBAR aguas arriba de la existente y desdoblamiento de la impulsión.

Para determinar la alternativa seleccionada, se valoran cada una de ellas:

- Alternativa 1: la ubicación actual carece de espacio para construir un tanque de retención y el colector de alivio, se ubica en el espacio protegido Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno y esta alternativa obligaría a modificar las líneas eléctricas existentes.
- Alternativa 2: dada la proximidad del DPH, el espacio disponible para situar la nueva EBAR y el tanque de retención provoca que las viviendas queden muy próximas a la infraestructura. Esta propuesta también queda incluida en el espacio protegido Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno. Esta alternativa obliga a modificar una línea eléctrica.
- Alternativa 3: existe una superficie disponible alejada del DPH, situado en zona inundable y zona de flujo preferente del río Guadarrama. Esta opción se localiza más alejada de las viviendas y fuera de los límites del Parque Regional.

Analizados los anteriores factores, se selecciona la alternativa 3.





Ubicación de las instalaciones. Fuente: Documentación aportada-Planos de situación

2.5 Descripción general de las obras

1. Ampliación y mejora de la EDAR Navalcarnero

El objetivo es adecuarse a las cargas contaminantes, mejorar la capacidad de nitrificación y de tratamiento para incrementos de caudal futuros. Será necesario:

- Construir tres nuevas líneas de agua con capacidad unitaria de 12.000 m³/día.
- Ejecución de un tanque de tormentas de 10.000 m³ de volumen
- Nueva acometida de agua potable, con una longitud estimada de 1.117 m.
- Adecuación del camino de acceso a la EDAR por la vía pecuaria “Vereda de Calzadilla o Toledana” desde la carretera M-404, que incluye la reposición de la obra de paso de la vía pecuaria sobre el Arroyo de Los Vegones.



2. Adecuación del acceso al camino existente a la EDAR en su conexión con la M-404.

Es necesario realizar las siguientes actuaciones:

- Modificación del acceso a la EDAR Navalcarnero, que se realizará mediante cuñas reducidas para realizar giros a la derecha y a la izquierda con seguridad y carriles centrales de almacenamiento y espera.
- La longitud total de la actuación es de 473 metros en la calzada de la carretera M-404 y de 40 m en la vía pecuaria

3. Nueva EBAR Cotorredondo

Situada en el término municipal de Batres, sustituye a la EBAR Arroyomolinos. Características:

- Caudal medio de diseño de 9.422,93 m³/día
- Tanque de retención con un volumen de 2.350 m³.
- Acometidas de agua potable y energía eléctrica.
- Tuberías de impulsión, la primera nueva y la segunda aprovecha lo posible de la tubería existente.

4. Demolición de la EBAR Arroyomolinos y desmantelamiento de la antigua EDAR Cotorredondo

Se prevé el desmantelamiento de la EBAR Arroyomolinos, motivado por:

- No dispone de tanque de retención.
- Estructuras insuficientes para las necesidades previstas.

Se procederá también al desmantelamiento de la antigua EDAR de la urbanización Cotorredondo, actualmente en estado de ruina.

2.6 Afecciones ambientales y sobre la población

Examinada la documentación remitida y la cartografía ambiental de la Comunidad de Madrid, el plan especial (infraestructuras EDAR, EBAR, conducciones, zonas de servidumbre y ocupación temporal) y tomando en consideración el informe remitido por la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal, afecta a:

1. Afecciones ambientales

- Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, zonas de mantenimiento de actividad y de máxima protección.
- Espacios protegidos Red Natura 2000:
Zona Especial de Conservación (LIC/ZEC ES3110005), “Cuenca del río Guadarrama”
Plan de Gestión de la Cuenca del río Guadarrama (ZEC)
- Monte de Utilidad Pública nº 214, denominado “Soto del Endrinal”
- Hábitats de interés comunitario:
6430 “Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*”
92A0 “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*”
- Zonas de campeo de especies de fauna catalogadas a nivel estatal y autonómico. Zonas en las que se localizan especies de flora catalogadas, incluyendo recintos considerados de alto interés para la flora vascular del Parque Regional de Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.
- Vías Pecuarias:
“Vereda de la Calzadilla o Toledana”
“Cordel del camino de Valmojado”
- Río Guadarrama, arroyo del Prado (o arroyo de los Vegones)



2. Afecciones sobre la población

- La alternativa seleccionada para la EBAR Cotorredondo se encuentra a aproximadamente 25 metros de distancia de la urbanización Cotorredondo.

3. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

3.1. Aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

El presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico se formula con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y estará a lo que determine el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

3.2. Participación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado:

Extracto de las contestaciones de los organismos consultados:

- Instituto Geológico y Minero de España, recibida el 29 de enero de 2024

Este organismo deriva a varios enlaces para consultar el patrimonio geológico que pueda verse afectado y la posible afección a las aguas subterráneas e indica la necesidad de solicitar una consulta expresa sobre aspectos en concreto para poder informar sobre los mismos.

- Ayuntamiento de Navalcarnero, recibida el 30 de enero de 2024

El Ayuntamiento de Navalcarnero remite informe emitido por el técnico municipal de Medio Ambiente, que señala los siguientes aspectos relevantes:

1. Garantizar la circulación de vehículos por los caminos públicos,
2. Garantizar la restauración en caso de deterioro tanto en la fase de obra como de explotación y realizar la gestión de residuos generados con gestor autorizado.

Este organismo destaca que la actuación se encuentra en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido LIC/Parque Regional Río Guadarrama_Interés Cultural.

- Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., recibida el 16 de febrero de 2024

Esta entidad informa que, *“en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas”*.

- Área de Sanidad Ambiental, recibida el 11 de marzo de 2024

El informe señala los siguientes aspectos, a considerar en la documentación del Plan Especial:



1. Determinar el área de influencia con potenciales efectos adversos para la población en fase de obras, funcionamiento y restauración, considerando las características topográficas y climáticas y la ubicación del emplazamiento.
2. La nueva red de abastecimiento para consumo humano de la EDAR y las acometidas de la EBAR deberán cumplir el *Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro*, artículos 38 y 39, relativos a los informes sanitarios vinculantes. El suministro de agua queda condicionado a estos informes.
3. El Programa de Vigilancia Ambiental debe considerar otras infraestructuras de agua de consumo humano que se pudieran ver afectadas por la ejecución del proyecto, caso del pozo B-5 BIS en el interior de la EDAR Navalcarnero (Campo de Pozos de Batres).
4. El desmantelamiento de demolición de otras infraestructuras podrán contener materiales como amianto, que deben ser gestionados de acuerdo con el Real Decreto 396/2006, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por empresa autorizada en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA).
5. La proliferación de plagas urbanas (roedores y artrópodos) debe ser considerada durante las fases de construcción y funcionamiento. El Plan de Gestión de Vectores deberá disponer de procedimientos de actuación para evitar problemas a la población.
6. Se deberá garantizar la aplicación de Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) o medidas protectoras y correctoras para minimizar el impacto debido a la potencial contaminación odorífera que puede afectar a la población durante el funcionamiento de las instalaciones.

– Ayuntamiento de Batres, recibida el 25 de abril de 2024

El Ayuntamiento de Batres remite los informes emitidos por el Arquitecto Municipal (informe 2024-0040) y el Técnico de Medio Ambiente (informe 2024-0041):

1. Informe emitido por el Arquitecto Municipal:

El informe analiza el objeto del Plan Especial, necesidades de las actuales instalaciones de depuración de acuerdo con la documentación recibida, caudales previstos de tratamiento, actuaciones a realizar y alternativas contempladas.

El informe analiza varias parcelas que pueden suponer una alternativa distinta a la ubicación de la estación de bombeo propuesta por el Plan Especial, por encontrarse la alternativa seleccionada a una distancia de 25 metros de las viviendas.

El Ayuntamiento de Batres propone una parcela concreta, situada a más de 300 metros. El informe describe las características de la parcela, superficie disponible, distancia a la primera vivienda edificada, situación respecto a las zonas de flujo preferente y zona de inundación del río Guadarrama, cota altimétrica, afección al arbolado, tramo de cruce sobre el río, distancia a la subestación eléctrica, titularidad de la parcela (municipal) y no afecta a Monte de Utilidad Pública ni Monte Preservado.

En relación con la clasificación urbanística de la parcela donde se pretende ubicar la EBAR Cotorredondo, el Ayuntamiento de Batres advierte que, de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/2001, de modificación de la Ley 20/1999, de declaración del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno, mantiene la clasificación urbanística, y por tanto conserva su clasificación como Suelo Urbano (en lugar de suelo no urbanizable de protección, que figura en la documentación) y es de aplicación el régimen establecido en las Normas Subsidiarias para la Clave 7. Parques y Zonas Verdes y, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 9/2001, no pueden ser alterados mediante planes especiales.



El informe también cuestiona que la instalación pueda englobarse dentro de la Categoría 1ª Uso de infraestructuras y servicios, ya que no se trata de una construcción o instalación compatible con zonas residenciales al servicio principalmente de las necesidades locales y tampoco cumple la definición establecida en la Clave 7 Parques y Zonas Verdes. A este respecto, añade que las determinaciones urbanísticas previstas en el documento no se corresponden con las exigidas por las Normas Subsidiarias para la Clave 7.

El Ayuntamiento de Batres advierte un error relativo a la delimitación municipal grafiada en los planos correspondiente a la franja de terreno paralela al río Guadarrama y situada al norte de la carretera M-404 hasta el límite con el término municipal de Navalcarnero, que pertenece al municipio de Batres.

2. Informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente:

El informe analiza, en relación con la EBAR Cotorredondo, las actuaciones propuestas, condicionantes para la selección del nuevo emplazamiento, alternativas consideradas y alternativa seleccionada.

A su vez, el informe señala los condicionantes ambientales de la propuesta relativos a impactos en la hidrología superficial, impactos en la vegetación, impactos en la fauna, alteraciones del suelo y población. En relación con el impacto sobre la población, el Ayuntamiento de Batres destaca lo siguiente:

- Distancia de la EBAR Cotorredondo a unos 25 metros del núcleo habitado más cercano
- Afecciones debidas al arranque, funcionamiento de bombeo, equipos de desbaste, camiones de retirada de contenedores
- Afecciones sobre la calidad del aire (olores), que pueden derivar en molestias en la población (nariz, garganta, ojos), impacto que considera “alto”.
- Contaminación acústica, cuyo impacto se valora también como “alto”

El informe propone como alternativa la misma parcela que en el informe emitido por el Arquitecto Municipal y analiza los impactos sobre fauna y flora, hidrología superficial y población.

El informe concluye indicando que la alternativa propuesta por Canal de Isabel II para ubicar la EBAR tiene un considerable impacto negativo sobre el medioambiente y la población.

- Área de Evaluación Ambiental, recibida el 6 de mayo de 2024

En relación con las infraestructuras objeto de este Plan Especial, esta área señala en su contestación el expediente SEA 1.19/23, relativo al proyecto “Actuaciones para la mejora y ampliación de la EDAR Navalcarnero, términos municipales de Navalcarnero, El Álamo y Batres”, cuya resolución establece la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria previamente a su autorización sustantiva.

En relación con la nueva EBAR Cotorredondo y la adecuación del acceso a la EDAR Navalcarnero desde la carretera M-404, el informe indica que no se ha recibido consulta alguna en el Área de Evaluación Ambiental.



- Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibida el 20 de mayo de 2024.

Esta área informa en base a la Ley 1/2024, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, artículo 10, indicando la obligación de incluir un informe de Caracterización de la Calidad de los suelos en los ámbitos a desarrollar, en orden a determinar la viabilidad de los usos previstos. Se deberá aportar un informe de Caracterización Fase I referido a todo el ámbito afectado por el Plan Especial. El informe incluye indicaciones para la realización e incorpora como anexo el documento “Directrices para la elaboración de Estudios de Caracterización de la Calidad de los Suelos para Planeamiento Urbanístico”. En el caso de detectar indicios de contaminación o residuos de carácter peligroso, se llevará a cabo la correspondiente investigación.

La EDAR Navalcarnero queda incluida en el Anexo I del RD 9/2005, relativo a las actividades potencialmente contaminantes del suelo, por lo que será de aplicación el artículo 3.4, y las obligaciones establecidas quedarán reflejadas en el documento a someter a informe definitivo de análisis ambiental.

Asimismo, el informe también realiza indicaciones relativas a las EBAR de Arroyomolinos y Cotorredondo, en el caso de tener o no, el carácter de actividad potencialmente contaminante de acuerdo con el RD.9/2005.

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 19 de junio de 2024

Este organismo analiza, de acuerdo con la documentación recibida, la situación actual de la EDAR Navalcarnero y la EBAR Arroyomolinos, actuaciones propuestas y afecciones sobre dominio público hidráulico, zona de servidumbre del río Guadarrama y zona de policía.

El informe señala como antecedentes el expediente INF-0081/2023, relativo al Plan Especial de Infraestructuras de elementos integrantes de la red pública de abastecimiento de agua “Campo de pozos de Batres”, en los términos municipales de Batres, Griñón y Navalcarnero, indicando que en dicho informe se describen una serie de consideraciones que deberán tenerse en cuenta.

Confederación Hidrográfica del Tajo revisa a continuación los siguientes aspectos:

- 1) Afecciones sobre zonas protegidas y masas de agua subterránea, según el Plan Hidrológico del Tajo (2023-2027):

Zonas protegidas:

Red Natura 2000, LIC “Cuenca del Río Guadarrama- ES030_LICSES3110005”.

Además, están dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse de Castrejón- ES030ZSENESECM572”, de la zona vulnerable “Zona 2. Sectores Sur de las Masas de Agua Subterránea “Madrid: Guadarrama Manzanares” Y “Madrid: Guadarrama-Aldea del Fresno”- ES030_ZVULES30_ZONA2” y de varias zonas de abastecimiento.

Masas de agua subterránea:

“Madrid: Aldea del Fresno – Guadarrama - ES030MSBT030.012” y “Madrid: Guadarrama-Manzanares - ES030MSBT030.011”, las cuales se encuentran en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.

- 2) Aguas superficiales

El informe establece indicaciones relativas a aguas superficiales (dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía): autorizaciones, normativa aplicable y cartografía disponible.



Este organismo señala, en relación con las infraestructuras objeto del Plan Especial, entre otras, las siguientes afecciones:

▪ Nueva EBAR Cotorredondo:

Se encuentra prácticamente en su totalidad en zona de policía, zona de flujo preferente del río Guadarrama y en las zonas de peligrosidad por inundación para las avenidas extraordinarias de 100 y 500 años.

▪ Ampliación EDAR Navalcarnero:

Se localiza parcialmente en zona de policía del río Guadarrama. La conducción de la nueva obra de abastecimiento de agua potable a la EDAR produce un cruzamiento con un afluente del río Guadarrama (arroyo Prado o arroyo de los Vegones), invade dominio público y está afectada parcialmente por la zona de flujo preferente.

De acuerdo con este organismo, las actuaciones proyectadas requieren autorización.

El informe establece condiciones relativas a las siguientes infraestructuras del Plan Especial:

a. Emplazamiento de la EBAR Cotorredondo:

“no se permitirá la instalación de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural o urbanizado en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre”.

b. Trazado de la conducción de agua potable:

“los colectores que se diseñen en el entorno de los cauces no podrán trazarse longitudinalmente ocupando terrenos de dominio público hidráulico ni su zona de servidumbre. Los cauces podrán cruzarse en puntos concretos, con la menor afección posible al dominio público y a la efectividad de la servidumbre, con la precaución de no disponer arquetas ni ningún otro elemento auxiliar en dichas zonas por no ser convenientes o necesarios para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración”.

c. Cruzamiento entre la tubería de impulsión de la EBAR y el río Guadarrama en una pasarela existente:

“será preciso que se justifique que el mencionado cruzamiento se proyecta de tal modo que no se reduzca la sección de desagüe de dicha pasarela”

d. Cruzamiento entre la nueva acometida de agua potable a la EDAR de Guadarrama y el arroyo del Prado (o arroyo de los Vegones):

El informe señala los condicionantes generales relativos a cruzamientos subterráneos.

e. Se incluyen también condiciones relativas a:

- estructuras de alivio de emergencia de la EBAR a cauce público,
- actuaciones para evitar erosiones en los taludes,
- movimientos de tierra en las proximidades de cauces,
- construcciones en la zona de servidumbre,
- ocupación provisional del dominio público hidráulico,
- establecimiento de puntos de vertido o de aliviaderos en las redes de saneamiento,



- condicionantes generales para la protección del estado natural de los cauces, obras e instalaciones en dominio público hidráulico, actuaciones en las márgenes de los cauces, limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces
- condicionantes en zona de flujo preferente
- condicionantes en zonas inundables.

3) Saneamiento y Vertidos

Analizada las condiciones de la autorización vigente, Confederación Hidrográfica del Tajo informa que cualquier modificación sustancial en las condiciones de vertido o las instalaciones de depuración autorizadas requiere la revisión de las autorizaciones correspondientes.

El informe advierte que la ampliación de la EDAR Navalcarnero se localiza en zonas protegidas, entre ellas la Zona Sensible “Embalse de Castrejón”, por lo que las autorizaciones de vertido podrán imponer requisitos más rigurosos cuando ello sea necesario para garantizar que las aguas receptoras cumplan con los objetivos de calidad fijados en la normativa vigente.

Este organismo realiza consideraciones sobre otros aspectos, que se relacionan a continuación:

- Modificación del actual punto de vertido
- Caudal máximo de vertido en las nuevas autorizaciones de vertido
- Ubicación de los elementos de la depuradora, incluyendo el vallado perimetral, fuera de zonas de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre de paso
- Obras en zona de policía de cauces
- Ejecución de las obras proyectadas
- Desbordamientos del sistema de saneamiento

El informe incluye indicaciones específicas para desbordamientos y vallados de la instalación que discurran por dominio público hidráulico y su zona de policía.

4) Otras cuestiones

Se incluyen también indicaciones relativas al posible empleo de combustibles, construcción de viales, movimiento de tierras y drenaje, instalaciones con actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, parque de maquinaria, captaciones de agua y medidas a adoptar, lodos de perforación y balsas (en caso de existir).

- Área de Vías Pecuarias, Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, recibida el 6 de agosto de 2024

El informe menciona las afecciones ocasionadas a dominio público pecuario, en concreto a la Colada del Carril Toledano (Vereda de la Calzadilla o Toledana) y Cordel de Valmojado (detallado en la infraestructura correspondiente):

INFRAESTRUCTURA	AFECCIÓN
Ampliación de la EDAR	Colindancia
Actual EDAR	Intrusión
Nueva acometida de agua potable tubería DN500 “Arteria El Álamo”, con una conducción con longitud estimada de 1.117 m. Cordel del Camino de Valmojado.	Paralelismo
Adecuación del camino de acceso a la EDAR por la vía pecuaria Vereda de la Calzadilla o Toledana desde la carretera M-404. Incluye la reposición de la obra de paso de la vía pecuaria sobre el Arroyo de los Vegones	Paralelismo



Cordel del Camino de Valmojado.	
Modificación del acceso a la EDAR de Navalcarnero que se realiza en el cruce de la carretera M-404, entre el pk. 9 y pk. 10, con la vía pecuaria Vereda de la Calzadilla o Toledana. Actualmente no se pueden realizar giros a la izquierda, ni para entrar desde la M-404 al camino, ni para incorporarse del camino de la M-404, y para realizar giros a la derecha, no existen ni cuñas ni carriles de aceleración/desaceleración. 40 m del camino de la vía pecuaria.	No detallada en el informe
Impulsión y saneamiento de la ETAP de Cotorredondo. Vía pecuaria Colada del Carril Toledano (Vereda de la Calzadilla o Toledana).	Cruce

Analizada la normativa y articulado de aplicación, el Área de Vías Pecuarias concluye que “No se puede informar favorablemente ninguna de las alternativas desarrolladas ya que:

No se puede compensar el terreno intruso por la EDAR en la vía pecuaria y menos con terreno del Monte de Utilidad Pública nº 214 “Soto del Endrinar” propiedad del Ayuntamiento de Batres. Se deberá tramitar la correspondiente ocupación o aprovechar para proyectar actuaciones para corregir la situación irregular.

No se puede construir un acceso de vehículos desde la carretera M-404, ya que está prohibido el asfaltado de las vías pecuarias, además se puede acceder a la EDAR de Navalcarnero por el camino de los Moscatelares desde el polígono industrial Capellania en el término municipal de El Álamo.

- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibido el 8 de noviembre de 2024

El informe, emitido por la División de Infraestructura Verde y Parques Regionales de la Comunidad de Madrid, tras revisar las actuaciones previstas y las alternativas valoradas, analiza la información aportada y señala las siguientes afecciones para la EDAR Navalcarnero, EBAR Cotorredondo, acometidas necesarias y camino de acceso:

- Se sitúan en el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, así como las alternativas consideradas (excepto una de las alternativas de la EBAR). Además, la modificación prevista en el acceso desde la carretera M-404 se sitúa en zona de mantenimiento de actividad.
- Red Natura 2000, Zona Especial de Conservación ES 3110005 “Cuenca del río Guadarrama”
- Monte de Utilidad Pública nº 214, “Soto del Endrinal”
- Vías pecuarias “Vereda de la Calzadilla o Toledana” y “Cordel del camino de Valmojado”
- Hábitats de interés comunitario 6430 “Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*” y Hábitat 92A0 “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*”.
- Se localiza el territorio de cría y campeo de diversas especies de fauna catalogadas a nivel autonómico como estatal.

La EBAR propuesta, además, se sitúa dentro del recinto 612 del estudio denominado “Catalogación de la flora vascular y cartografía del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno”, uno de los recintos considerados de mayor interés dentro de dicho estudio, por localizarse especies incluidas en el Catálogo Regional de especies Protegidas de la Comunidad de Madrid. También indica que se trata de un bosque de ribera en terraza fluvial con rodales de encina y quejigo. Y cita la presencia de las siguientes especies poco comunes en la zona.

Por otro lado, el informe advierte que los Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios afectados cuentan con reserva de suelo para la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales fuera de espacios protegidos Red Natura 2000.



Asimismo, también señala que la cartografía del Decreto 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno, ampliado por el Decreto 124/2002, de 5 de julio, relativa a “Infraestructura de Saneamiento y Abastecimiento” (Catálogo de Infraestructuras Hidráulicas en Proyecto) Mapa nº 32-C, localiza la EBAR (Impulsión) en el lugar en que se encuentra la antigua EDAR de Cotorredondo.

La DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal también señala, en relación con las alternativas valoradas, que se limita a presentar alternativas de orden técnico en la EDAR y con escasa distancia en relación con la propuesta para la EBAR.

La División de Infraestructura Verde y Parques Regionales concluye, en relación con ambas infraestructuras, que no se plantean alternativas viables que eviten la afección a espacios protegidos Red Natura 2000.

En este sentido, se considera que, a fin de evitar la afección al espacio protegido Red Natura 2000, se deberá tener en cuenta lo establecido en el punto “5.1.4. Directrices para las infraestructuras”, del Decreto 105/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Guadarrama” y se aprueba su Plan de Gestión, que establece que:

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial vigente, se tenderá a situar las infraestructuras ajenas a la gestión del Espacio Protegido fuera del ámbito del mismo salvo en caso de inexistencia de alternativa exterior viable.

En todo caso, el promotor debería incluir medidas correctoras o compensatorias para las actuaciones propuestas a fin de minimizar los efectos en el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.

Para cada una de las actuaciones, se precisa:

1. EDAR Navalcarnero:

Se debería tener en cuenta que los Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios afectados cuentan con reserva de suelo para la construcción de Estaciones de Depuración de Aguas Residuales, fuera de espacios protegidos Red Natura 2000.

En el caso de que las opciones previstas en los Planes de Ordenación Urbana, no fuesen viables se debería justificar técnicamente la imposibilidad de llevar a cabo dichas propuestas.

2. EBAR Cotorredondo:

Se debería tener en cuenta que el planeamiento vigente del municipio de Batres, cuenta con reserva de suelo urbano para equipamientos, en el entorno de la zona de la EBAR.

En el caso de que no existan alternativas viables fuera del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, se debería justificar técnicamente la imposibilidad de llevar a cabo dichas propuestas.

Se considera que se debería incluir como alternativa de ubicación de la EBAR la situada en la parcela 9 del polígono 17 del término municipal de Navalcarnero, situada al norte de la Urbanización Cotorredondo y colindante con la misma, que se visitó el día 3 de julio de 2024 y cuyas características suponen una menor afección al Parque Regional que las otras alternativas propuestas.



También se entiende que se podría valorar como una alternativa la ubicación de la EBAR en la zona en que se ubica la antigua EDAR de Cotorredondo al ser un terreno ya ocupado por una infraestructura.

- Entidad Urbanística colaboradora de conservación de Cotorredondo, recibida el 15 de noviembre de 2024

Esta Entidad presenta alegaciones relativas al Plan Especial en los mismos términos que el Ayuntamiento de Batres (informes de Arquitecto Municipal y Técnico de Medio Ambiente), en lo relativo a la incompatibilidad del proyecto con la normativa urbanística y los impactos derivados del Plan Especial y además, señala otros aspectos, de los que cabe destacar:

- Molestias por olores, considerado un punto crítico de la actuación, y solicitan la presentación de un estudio olfatométrico más completo, condiciones de confinamiento, valores límite de emisión de contaminantes y medidas a adoptar.

A su vez, esta Entidad solicita que se descarten las parcelas propuestas por Canal de Isabel II y por el Ayuntamiento de Batres para la instalación EBAR Cotorredondo, por considerarlas inviables. El escrito incluye un documento gráfico en el que se presentan 2 ubicaciones alternativas para esta infraestructura.

4. CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

1.- Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Inventario y localización de infraestructuras que puedan verse afectadas. Delimitación de dominio público y zona de policía de las infraestructuras. (Carreteras, ferrocarriles, caminos, vías pecuarias, cauces, infraestructuras eléctricas etc.)

En relación con las parcelas afectadas, se comprueba que el listado de parcelas varía a lo largo del documento, así como la titularidad. La documentación a presentar habrá de subsanar esta deficiencia.

Descripción de los objetivos del plan tanto ambientales como sectoriales, incluyendo la justificación sobre la necesidad de llevar a cabo el plan.

Se tendrá que tener en cuenta a todos los niveles la influencia que la presente intervención tendrá sobre ámbitos colindantes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907652710369410511736

2.- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan.

Se incluirá un inventario y localización gráfica de los elementos naturales y culturales existentes con especial referencia a los que se encuentren protegidos por la legislación vigente o sean merecedores de protección en el contexto del ámbito sometido a ordenación.

3.- Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan.

4.- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

5.- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:

Protección del ciclo del agua:

Proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, minimizando el consumo derivado de la ordenación urbanística, fomentando el ahorro y su reutilización.

Con el fin de poder dar cumplimiento a lo especificado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y puesto que el Plan en estudio comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el promotor deberá contar con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Tratamiento y destinos final adecuado para las aguas residuales. Sistemas de evacuación sin consumo energético.

Calidad atmosférica:

Minimizar los efectos del Plan sobre la calidad del aire, y en general, reducir al máximo las inmisiones de sustancias contaminantes y olores, así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica.

Gestión de residuos y economía circular:

Fomentar el reciclaje y la reutilización de residuos y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento y/o depósito. En este sentido, deberá tenerse en cuenta la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024), aprobada en el Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2018, publicada BOCM de 17 de enero de 2019 y la Ley 1/2024, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Paisaje:

Integrar el paisaje en el Plan Especial y garantizar su calidad y preservación.

Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible.

6.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su



incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, directos e indirectos.

Tipología y localización de impactos ambientales preexistentes y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan, estén localizados dentro del ámbito o en las proximidades del mismo, (vertidos de residuos, contaminación de suelos, construcciones no autorizadas, contaminación acústica, establecimientos industriales, infraestructuras de transporte,...) La valoración ambiental de los accesos previstos al nuevo desarrollo.

7.- Consideraciones recogidas en los informes de los organismos consultados e indicadas en el epígrafe *3.2 Participación de las Administraciones pública afectadas y del público interesado* y justificación de la manera en las que dichas consideraciones han sido tenidas en cuenta.

Se tendrán en consideración especialmente los informes emitidos por:

- Área de Vías Pecuarias, que concluye que no se puede informar favorablemente ninguna de las alternativas desarrolladas.
- DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal, que señala que no se plantean alternativas viables que eviten la afección a espacios protegidos Red Natura 2000.
- Ayto. de Batres, que advierte sobre la distancia de 25 metros a las viviendas y la clasificación urbanística del suelo donde se pretende ubicar la EBAR Cotorredondo.

8.- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Se acompañarán de un conjunto de indicadores que permitan realizar un análisis de su grado de cumplimiento y efectividad.

9.- Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. Se deberá justificar la motivación desde el punto de vista ambiental de la alternativa seleccionada y motivo del rechazo de las demás.

10.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

11.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

4.1 Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras “Actuaciones para la mejora y ampliación del Sistema Navalcarnero”, en los términos municipales de Navalcarnero, Batres y El Álamo, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información



pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Tal periodo de consultas se practicará por el órgano promotor respecto del documento de aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, concediendo al menos el plazo de treinta días hábiles que marca el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre. Las consultas deben realizarse sobre el documento de planeamiento completo, incluyendo el estudio ambiental estratégico. El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el instrumento de planeamiento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a Informe definitivo de Análisis Ambiental/Declaración Ambiental Estratégica.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81 – 28011 Madrid
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. C/Alcalá, 16, 1ª planta – 28014 Madrid
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. C/ Alcalá 16, 1ª planta – 28014, Madrid.
- Área de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, C/Alcalá 16, 3ª planta – 28014, Madrid.
- Área de Informes y Planificación, Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, C/Alcalá, 16, 2ª planta.
- Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. C/ Orense, 60 – 28020 Madrid.
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad. Ronda de Segovia, 52 – 28005 Madrid
- Instituto Geológico y Minero de España, C/ Ríos Rosas, 23 – 28003, Madrid.
- Ayuntamiento de El Álamo. Plaza de la Constitución, 1 - 28607 El Álamo, Madrid
- Ayuntamiento de Batres. Avda. de Los Olivares, 6 – 28976 Batres, Madrid
- Ayuntamiento de Navalcarnero. Pza. de Francisco Sandoval, 1 – 28600 Navalcarnero, Madrid
- Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Pza. Euskadi, 5 – 48009. Bilbao
- SEO Birdlife, Sociedad Española de Ornitología. C/ Melquiades Biencinto, 34 - 28053, Madrid.

Así como cualquier otra Administración o público interesado que el órgano promotor considere oportuno.

A fin de que las Administraciones públicas y el público interesado puedan examinar y formular observaciones, el órgano promotor deberá facilitar una copia de la documentación, que podrá ser en formato electrónico, sin perjuicio de que el original esté disponible en el lugar de exhibición que se señale en el anuncio de la información pública.



4.2 Análisis técnico del expediente

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas y los informes recabados, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan.

El órgano sustantivo remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración. (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan en el medio ambiente y, una vez finalizado el mismo, formulará la declaración ambiental estratégica / Informe definitivo de análisis ambiental, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo.

5. ESTUDIOS SOBRE RUIDO Y CALIDAD DE LOS SUELOS

En el procedimiento de aprobación del Plan Especial de Infraestructuras procederá informar sobre determinados aspectos ambientales, por razón de su afección. Concretamente, sobre aquellos que se refieren al funcionamiento de las infraestructuras de saneamiento supramunicipales, a la calidad ambiental acústica y a la calidad de los suelos para el desarrollo urbanístico. Se tomará en consideración la ordenación pormenorizada propuesta por el Plan Especial de Infraestructuras, a los efectos del informe sobre la viabilidad de los usos propuestos en función de la calidad de los suelos (art. 10 de la Ley 1/2024, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid) y del informe correspondiente al cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los reales decretos que la desarrollan. Por la proximidad a zonas residenciales se requiere un estudio de posibles afecciones y, en caso necesario, propuesta de medidas correctoras de la contaminación acústica.

Para la emisión de los informes correspondientes a la citada legislación, la documentación que se remita deberá estar debidamente diligenciada y vendrá acompañada de informe técnico emitido por órgano competente sobre la viabilidad urbanística de la actuación, suficiencia documental, tanto en lo que se refiere a contenido sustantivo como a documentación, así como instrumento de planeamiento urbanístico a informar y fase de aprobación.

5.1 Estudio de contaminación acústica

Zonificación acústica

Todos los instrumentos de planeamiento, tanto a nivel general como de desarrollo deben incluir una zonificación acústica.

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo, conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.



Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Para la delimitación de las áreas acústicas se seguirán los criterios y directrices establecidos en el anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La delimitación de la extensión geográfica de una área acústica estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices, y se realizará en un formato geocodificado de intercambio "shp" o "dxf" o similar. Se deberá indicar expresamente el sistema de referencia geodésico empleado, bien ED50 o bien ETRS89.

Evaluación de la contaminación acústica

- a) Elaboración de mapas de ruido de la situación preoperacional y postoperacional para evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Los mapas de ruido se calcularán a una altura de 4m sobre el terreno para los periodos de evaluación: día (7h - 19h), tarde (19h – 23h) y noche (23h – 7h).

Los valores de los índices acústicos se pueden determinar para la situación preoperacional mediante cálculo o mediante mediciones, y para la situación postoperacional únicamente mediante cálculo.

Se emplearán los métodos de cálculo establecidos en la Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

Cuando en el estudio de la situación preoperacional se realicen mediciones in situ, se seguirán los métodos y procedimientos de medición del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007.

- b) Estudio del cumplimiento de los valores objetivo establecidos en la tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, para cada una de las áreas acústicas delimitadas, tanto en las zonas urbanizadas existentes como en los nuevos desarrollos, disminuyendo en 5 decibelios los valores de la tabla. Y determinación de las medidas correctoras y preventivas necesarias para el cumplimiento de los valores objetivo.
- c) En el caso de que el estudio acústico determine la necesidad de implantar medidas correctoras preventivas de la contaminación acústica, se incorporará una descripción y un Estudio Económico Financiero de las mismas.

5.2 Estudios de caracterización de la calidad de los suelos

Se estará a lo dispuesto en el informe emitido por Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibido el 20 de mayo de 2024, expuesto en el punto 3.2.



5.3 Consideraciones generales

Cada estudio realizado debe incluir conclusiones al respecto que deben trasladarse a las propuestas del plan, a la normativa urbanística que lo regule y al documento urbanístico. El resumen no técnico que se aporte deberá recoger dichas conclusiones en su descripción.

Los documentos ambientales que acompañen al plan deberán ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la legislación. Los estudios y documentos ambientales deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación además deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

La cartografía deberá elaborarse a la escala necesaria en función de la información que aporte abarcando en un solo plano, en la medida de lo posible, la totalidad del ámbito. Al efecto de poder realizar un adecuado análisis y comparación con la cartografía territorial y sectorial existente y para su integración en un SIG con otros expedientes de evaluación ambiental estratégica, deberán remitir la cartografía en formato digital vectorial, preferiblemente en formato shapefile (extensión "shp") tanto de la situación actual como de las nuevas propuestas del plan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de
Transición Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Subdirección General de Estrategia y Calidad del Aire
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

